

RECOMENDACIÓN NÚMERO 029/2018

Morelia, Michoacán, 05 de julio de 2018.

CASO SOBRE VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA

LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 1° y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Local; 1°, 2°, 3° fracciones I, VI, VII, VIII, IX y X, 4°, 8° fracciones I y III, 9° fracciones I, II, III y XXII, 14, 17 fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción III, 29 fracciones I, II, VI, XII y XIII, 59, 75, 79, 80, 83, 84, 86 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 1°, 2° fracciones I, III, VI y VII, 4°, 5°, 15 fracciones I y III, 16, 17, 29, 30 fracción III, 75 fracción V, 98 fracción IV, 110, 111 y 112 del abrogado Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán¹; vista la queja número **MOR/686/15**, presentada por XXXXXXXXXX, por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, consistente en detención ilegal, atribuidos a Elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Sección de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1 Este expediente fue tramitado con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vigente hasta el día 26 de marzo de 2015, el cual era aplicable en ese momento.

2. El día 04 de julio de 2015, XXXXXXXXXX se comunicó vía telefónica al número oficial de la guardia de este organismo quien refirió a este organismo una queja por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, atribuidos a los Elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Sesión de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. Posteriormente el mismo día, personal de este organismo se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, ubicado en esta ciudad capital, a fin de que los agraviados tuviera conocimiento de la interposición de la queja y manifestaran lo que a sus intereses conviniera, en la narración de la queja la señora XXXXXXXXXX manifestó lo siguiente:

- a)** Mediante llamada telefónica al número de guardia refirió que sus familiares XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX fueron detenidos injustamente por elementos de la Policía Ministerial y no se les está brindando la información por el motivo de su detención y no se les ha permitido verlos, argumentando que habían sido detenidos en la comunidad de Ucareo, Michoacán y los relacionaban con un homicidio cuando ellos habían sido víctimas de secuestro, solicitando la intervención de este organismo ya que presume sus familiares pueden ser objeto de agresiones en su persona por parte de la autoridad” (sic) (Fojas número 1 y 2, Tomo I)”.
- b)** Mediante acta circunstanciada, el personal actuante adscrito a la Visitaduría se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán quienes actuaron como observadores en las declaraciones de los agraviados (Fojas número 3 y 4, Tomo I).

c) Mediante acta circunstanciada, el personal actuante adscrito a la Visitaduría se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, se entrevistaron con XXXXXXXXX quien manifestó los hechos motivos de la queja, acto continuo, en el mismo lugar XXXXXXXXX y XXXXXXXXX, realizan la misma acción que el primer mencionado, manifestando lo siguiente:

-XXXXXXX manifestó “cuando regreso esta una camioneta con dos agentes ministeriales y el jefe de tenencia y me dicen que quieren hablar con uno de los secuestrados y le marque a XXXXXXXXX y me mando a buzón y me dijeron que estuviera pendiente porque querían que vieran unas fotos y como no contesto me dijeron cualquier cosa nos avisas retirándose como a las 13:30 horas, regresaron de nuevo a mi casa a las 18:00 horas yo ya estaba en mi rancho “XXXXXXX” atendiendo a mis animales y me llama mi esposa y me dice que llego de nuevo la policía y que querían hablar conmigo que me fuera a la casa y colgamos, me fui a mi casa y me dijeron que su jefe quería hablar conmigo que los acompañara a la bodega de “XXXXXXX” y yo me fui en mi moto a esa bodega, yo llegue primero y cuando llegan los agentes me dicen ya no están vamos hasta XXXXXXXXX, yo me fui en mi moto y al llegar a XXXXXXXXX había entre 8 u 10 patrullas en la orilla de la carretera Morelia-Maravatío, me bajaron de mi moto, me esposaron y me subieron a la camioneta de doble cabina en la parte de atrás en ese momento eran como las 18;30 horas y sin decirme nada o alguna explicación me detienen, ahí estuve arriba de la camioneta como 2 horas y después me trajeron a la Procuraduría General de Justicia en el Estado específicamente a Homicidios eran ya como las 10:30 horas de la noche, me leyeron mis derechos y me dijeron que firmara mis derechos, les

preguntaba porque me traían y me contestaron que no sabían hasta que llegara el Ministerio Público, después me llevaron al examen médico de nuevo a Homicidios y después a las huellas y después a los separos de la procuraduría, hasta hoy 04 de julio de 2015, cerca de las 14:30 horas a declarar, manifestando que en ningún momento fui golpeado y siempre me trataron bien.

-XXXXXXXXXX manifestó que en ningún momento fue golpeado... que el día jueves 02 de julio del presente año cerca de las 19:30 horas fui secuestrado en el rancho "XXXXXXXXXX" y me soltaron cerca de las 12:00 o 12:30 horas del 03 de julio, el día de ayer yo me fui al rancho "XXXXXXXXXX" a hacer un trabajo, yo llegue a casa de mi hermana XXXXXXXXXXXX como a las 16:00 horas y me comentó que habían ido a buscarme el jefe de tenencia y unas camionetas blancas que me buscaban para mostrarme unas fotos de los que me había secuestrado y querían que yo las viera, pero les dijo que estaba trabajando que llegaba como a las 16:30 o 17:00 y así quedó, después de comer fui a buscar a XXXXXXXXXXXX quien secuestraron conmigo para saber cómo estaba y me dijeron que estaba en casa de XXXXXXXXXXXX, fui a casa de XXXXXXXXXXXX hermana de XXXXXXXXXXXX y entre estábamos platicando cuando tocaron abrió la puerta XXXXXXXXXXXX y le dijeron que buscaban a XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX y salimos estaban ministeriales cerca de 10 camionetas y nos dijeron que querían hacernos unas preguntas, salimos me toman del brazo y a los dos nos suben a una camioneta por separado, estuvimos dando vueltas por las calles del pueblo en ese trayecto yo pregunte si me podían decir por qué me llevaban y me contestaron que después sabría porque, se detuvieron en varias casas, tocaban y preguntaban algo y seguíamos recorriendo las calles hasta que

me trajeron a la Procuraduría yo creo que serían como las 21:30 horas yo creo al área de Homicidios donde nos leyeron nuestros derechos, llenamos formas, nos llevaron al médico, a las huellas y como a las 02:00 o 02:30 de hoy nos llevaron a los separos y hasta hoy a las 14:30 horas salí a declarar.

-XXXXXXXXXX manifestó que: el jueves por la tarde después de las 19 horas fui secuestrado con XXXXXXXXXXX, quien es mi primo y nos soltaron como a las 12:00 o 12:30 de la noche después de entregar el rescate yo mismo ya que me soltaron momentos antes para juntar el dinero y cuando lo entregue me dieron a mi primo, siendo el día de ayer 03 de julio del presente año, cerca de las 15:30 horas estaba en casa de mi hermana XXXXXXXXXXX y acababa de llegar mi primo XXXXXXXXXXX cuando tocaron a la puerta y gritaron mi nombre y les dije que querían y me dijeron que querían hablar conmigo, les dije para que y me dijeron sal yo pensé que querían enseñarme las fotos de quien supuestamente me secuestró como ya me había comentado XXXXXXXXXXX, le pregunte por qué y no me dijo cuando salgo veo como a 15 camionetas y mucha gente armada por toda la calle, cuando salgo me toman del brazo y me dicen quedas detenido y me suben a una camioneta en la parte de atrás de una camioneta tipo Van, les pregunte cual es el problema y me dijeron vas a declarar y ahí te darás cuenta, no me mostraron ni una orden de aprehensión, no se identificaron, estuvimos en el pueblo dando vueltas y me decían que ya sabía lo que había pasado y la gente que estaba involucrada yo no entendía de que me hablaban y manejaban muy violento hasta que escuche que dijeron ya viene la gente , ya bien la gente del pueblo nos tenemos que ir y salimos rumbo a Morelia me trajeron a la Procuraduría al área de Homicidios donde llenaron muchos papeles y formas, nunca nos dijeron porque estaba yo aquí, les

pregunte si estaba detenido y me dijeron que era el procedimiento que se tenía que seguir, después de ir al médico, fotos, huellas, regresamos con el Ministerio Público y nos dijo que estábamos detenidos y que éramos sujetos de investigación, nos llevaron a separos lugar donde en dos ocasiones nos han pedido que me desnude y realice de cinco a diez sentadillas y ahí estuve hasta hoy como a las 14:30 que salí a declarar, quiero mencionar que en ningún momento me golpearon". (Fojas número 5-10, Tomo I).

6

3. Se admitió en trámite la queja en comento de la cual conoció la Visitaduría Regional de Morelia por ser competente para ello, en virtud de reclamarse actos de una autoridad estatal con residencia en esta ciudad de Morelia; se solicitó un informe a la autoridad señalada como responsable, una vez rendido este, se dio vista del mismo a los agraviados quienes manifestaron no estar de acuerdo con su contenido. Posteriormente, se decretó la apertura del período probatorio por un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación a las partes, se efectuó una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, a fin de que las partes manifestaran lo que a sus intereses conviniera, asimismo, aportaran los medios de convicción necesarios.

4. Concluidas las etapas del procedimiento y reunidos los elementos de prueba que las partes presentaron y los que esta Comisión recabó de oficio, se procede a enumerar las siguientes:

EVIDENCIAS

5. Respecto a los hechos manifestados por los quejosos como violatorios de los derechos humanos, atribuidos a las autoridades señaladas como responsables, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a)** Señalamientos de fecha 04 de julio de 2015 de XXXXXXXXXX, en cuanto parte quejosa (Fojas número 1 y 2, Tomo I).
- b)** Acta circunstanciada de fecha 04 de julio de 2015 donde se constituyó el personal actuante de esta Visitaduría en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado como observadores en las declaraciones de los agraviados (Fojas número 3 y 4, Tomo I).
- c)** Manifestaciones de fecha 04 de julio de 2015 de los agraviados XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, en cuanto parte agraviada (Fojas número 05 a 11, Tomo I).
- d)** Acta Circunstanciada de Comparecencia de fecha 06 de julio de 2015 por parte de XXXXXXXXXX como parte agraviada dentro del expediente de queja (Fojas número 20 y 21, Tomo I).
- e)** Acta Circunstanciada de Comparecencia de fecha 06 de julio de 2015 por parte de XXXXXXXXXX como parte agraviada dentro del expediente de queja (Fojas número 23 y 24, Tomo I).
- f)** Copia simple del Certificado Médico de Ingresos de fecha 06 de julio de 2015 practicado a XXXXXXXXXX, signado por la Medico Rosa Gaona García (Foja número 27, Tomo I).
- g)** Copia simple del Certificado Médico de Ingresos de fecha 06 de julio de 2015 practicado a XXXXXXXXXX, signado por la Medico Rosa Gaona García (Foja número 28, Tomo I).

- h)** Copia simple del Certificado Médico de Ingresos de fecha 06 de julio de 2015 practicado a XXXXXXXXXX, signado por la Medico Rosa Gaona García (foja número 29, Tomo I).
- i)** Los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Fiscalía de Homicidios, Alto Impacto, los C.C. Gastón Ramírez Narváez y Víctor Hugo Marín González, rinden el informe solicitado con fecha 07 de julio de 2015 (fojas número 33 a 36, Tomo I)
- j)** Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2015 donde el personal actuante de esta Visitaduría se constituyó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social “David Franco Rodríguez” (foja número 43, Tomo I).
- k)** Acta Circunstanciada de Comparecencia de fecha 13 de julio de 2015 por parte de XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX como parte agraviada dentro del expediente de la queja, quienes manifiestan no estar de acuerdo con el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable (foja número 44, Tomo I).
- l)** Registro de Detención de fecha 03 de julio de 2015 del C. XXXXXXXXXX (foja número 325-327, Tomo II).
- m)** Registro de Detención de fecha 03 de julio de 2015 del C. XXXXXXXXXX (foja número 328-330, Tomo II).
- n)** Registro de Detención de fecha 03 de julio de 2015 del C. XXXXXXXXXX (foja número 331-333, Tomo II).
- o)** Entrevista del Imputado XXXXXXXXXX ante el Agente del Ministerio Publico Investigador adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida y de la Salud de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de fecha 04 de julio de 2015 (fojas número 433-436, Tomo II)

CONSIDERANDOS

I

5. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 56, párrafo cuarto, de la Ley de este Organismo, en el presente asunto, así como en todos los que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

6. De la lectura de la inconformidad se desprende que la quejosa atribuye a Elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Sesión de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, hechos violatorios de los derechos humanos a:

- **Derecho a la Seguridad Jurídica:** Detención Arbitraria, consistente en efectuar la detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.

7. Este Ombudsman reitera que no es nuestra competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito, esto corresponde investigarlo a la Procuraduría General de Justicia del Estado y determinarlo a los tribunales competentes para ello. Este órgano de control constitucional no jurisdiccional, pretende investigar el actuar de las autoridades señaladas como responsables a fin de establecer si violentaron los derechos humanos que reconoce la Constitución Federal a todas las personas, así como los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en perjuicio de los presuntos agraviados.

II

9. A continuación se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

10. El artículo 1° de la constitucional nacional establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia** (principio pro persona). Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

11. Los derechos humanos son aplicables a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su situación jurídica, incluso a aquéllas que por la presunta comisión de un delito se encuentran privadas de su libertad o sujetas a investigación penal.

12. Los servidores públicos sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, en menoscabo de los derechos humanos.

13. Son las prerrogativas que tiene toda persona, la primera, de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho; la segunda, es la prerrogativa que tiene toda persona a vivir dentro de un Estado de

derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

14. Estos derechos se encuentran contemplados en diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como es en los artículos 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce el derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad jurídica y 9° que señala que nadie puede ser arbitrariamente detenido.

15. En ese tenor, el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad jurídica; XXV que dice que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y formas establecidas por leyes preexistentes, ni por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civiles.

16. El artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asevera que todo individuo tiene derecho a la libertad, a no ser sometido a detención arbitraria.

17. Igualmente el numeral 7° señala el derecho a la libertad y seguridad personales y a que nadie puede ser privado de su libertad física de forma arbitraria, por lo que para que se pueda efectuar la detención de una persona debe ser por las causas y condiciones fijadas en la Constitución del Estado miembro o las leyes que estén conforme a ella.

18. En el marco jurídico nacional el precepto 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento conforme a la ley.

19. Asimismo, el artículo 16 señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

20. Aunado a lo anterior, existen otros adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que determinan que es obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la protección y respeto de la dignidad de las personas durante los operativos que efectúen en ejercicio de las funciones que le atribuye la norma jurídica.

21. Es la obligación de que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a los establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

22. Este derecho se encuentra contemplado en diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

ataques ilegales a su honra y reputación, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

23. En el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que resguarda la protección de la honra y de la dignidad, aseverando que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y a que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, así también, que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

24. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su numeral 12, dispone que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

III

26. En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los párrafos que prosiguen, a fin de determinar si las actuaciones de la autoridad fueron apegadas a los derechos humanos.

27. La quejosa señaló a este organismo que: “*sus familiares XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX fueron detenidos injustamente por elementos de la policía Ministerial [...]*” (sic) (Foja número 1, Tomo I).

28. Posteriormente, se constituyó personal adscrito a este organismo defensor de los derechos humanos en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado , propiamente en el área de Unidad de Combate al Secuestro en donde se entrevistaron con la Licenciada Sandra López Aguirre, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad antes mencionada, quien manifestó que las personas de nombre XXXXXXXXX, XXXXXXXXX y XXXXXXXXX se encontraban declarando y estaban siendo asistidos por abogados particulares, los cuales accedieron a que el personal actuante estuviera presente en el desahogo de las declaraciones ministeriales de los agraviados (fojas número 03 y 04, Tomo I)

29. Acto Seguido, en las instalaciones antes mencionadas, el licenciado XXXXXXXXX, apoderado del agraviado se refirió que su cliente no se encuentra golpeado, minutos después de manera personal el C. XXXXXXXXX señaló que: *“... siendo el caso que fui por los niños a su escuela y cuando regreso esta una camioneta con dos agentes ministeriales y el jefe de tenencia y me dicen que quieren hablar con uno de los secuestrados y le marque a XXXXXXXXX y me mando a buzón y me dijeron que estuviera pendiente porque querían que viera unas fotos y como no contesto me dijeron que cualquier cosa nos avisas, retirándose como a las 13:30 horas, regresaron de nuevo a mi casa a las 18:00 horas, yo ya estaba en mi rancho atendiendo a mis animales y me llama mi esposa y me dice que llego de nuevo la policía y que querían hablar conmigo que me fuera a la casa y colgamos, me fui a mi casa y me dieron que su jefe quería hablar conmigo que los acompañara a la bodega de los “XXXXXXX” y yo me fui en mi moto cuando llegan los agentes me dicen y ya no están vamos hasta XXXXXXXXX había entre 8 u 10 patrullas a la orilla de la carretera Morelia-Maravatío, me bajaron de mi moto, me esposaron y me subieron a la camioneta de doble cabina en la parte de atrás, en este momento ya eran 18:30 horas y sin*

decirme nada o alguna explicación me detienen y ahí estuve arriba de la camioneta como 2 horas y después me trajeron a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, específicamente a Homicidios, eran ya como 10:30 horas de la noche, manifiesto que en ningún momento fui golpeado y siempre me trataron bien...” (sic) (Fojas número 05-07, Tomo I).

30. Acto continuo, el personal actuante de este órgano defensor de los derechos humanos, se entrevistó con el agraviado XXXXXXXXX quien manifiesta que: “... *en ningún momento fui golpeado y que le día jueves 02 de julio del presente año cerca de las 19:30 horas fui secuestrado en el rancho “XXXXXXXXXX” y me soltaron cerca de las 12:00 o 12:30 horas del 03 de julio, el día de ayer me fui al rancho “XXXXXXXXXX” a hacer un trabajo, yo llegue a casa de mi hermana XXXXXXXXX como a las 16:00 o 16:30 horas y me comento que habían ido a buscarme el jefe de tenencia y unas camionetas blancas que me buscaban para mostrarme unas fotos de los que me habían secuestrado y querían que yo las viera, pero les dije que estaba trabajando que llegaba como a las 16:30 u 17:00 y así quedo, después de comer fui a buscar a XXXXXXXXX quien secuestraron conmigo para saber cómo estaba y me dijeron que estaba en casa de XXXXXXXXX, fui a casa de XXXXXXXXX hermana de XXXXXXXXX y entre, estábamos platicando cuando tocaron abrió XXXXXXXXX y le dijeron que buscaban a XXXXXXXXX y XXXXXXXXX y salimos, estaban ministeriales cerca de 10 camionetas y nos dijeron que quieran hacernos unas preguntas, salimos, me toman del brazo y a los dos nos suben a una camioneta por separado, estuvimos dando vueltas por las calles del pueblo. En ese trayecto yo pregunte si me podían decir porque me llevaban y me contestaron que después sabría porque, me trajeron a la Procuraduría yo creo serian como las 21:30 horas, yo creo al área de homicidios...” (sic) (Fojas número 07-08, Tomo I).*

31. Posteriormente, el personal actuante de este órgano defensor de los derechos humanos, se entrevistó con el agraviado XXXXXXXXX XXX quien manifiesta que: *“... el jueves por la tarde, después de las 19:00 horas fui secuestrado con XXXXXXXXX quien es mi primo y nos soltaron como a las 12:00 o 12:30 de la noche después de entregar el rescate yo mismo ya me soltaron momentos antes para juntar el dinero y cuando lo entregue me dieron a mi primo, siendo el día de ayer 03 de julio del presente año, cerca de las 15:30 horas estaba en casa de mi hermana XXXXXXXXX y acababa de llegar mi primo XXXXXXXXX cuando tocaron a la puerta y gritaron mi nombre y les dije que querían y me dijeron que querían hablar conmigo y les dije para que y me dijeron sal, yo pensé que querían enseñarme las fotos de quien supuestamente me secuestro como ya me había comentado XXXXXXXXX, le pregunte porque y no me dijo, cuando salgo veo como 15 camionetas y mucha gente armada por toda la calle, cuando salgo me toman del brazo y me dicen quedas detenido y me suben a una camioneta en la parte de atrás de una camioneta tipo Van, les pregunte cual es el problema y me dijeron vas a declarar y ahí te darás cuenta, no me mostraron ninguna orden de aprehensión, no se identificaron, estuvimos en el pueblo dando vueltas, me trajeron a la Procuraduría al área de homicidios donde llenaron muchos papales y formas, nunca nos dijeron porque estaba yo aquí, les pregunte si estaba detenido y me dijeron que era el procedimiento que se tenía que seguir, quiero mencionar que en ningún momento me golpearon...”*(sic) (Fojas número 09 y 11, Tomo I).

32. El día 06 de julio de 2015 Compareció ante esta Visitaduría XXXXXXXXX, esposa de XXXXXXXXX quien manifestó que: *“... el día 03 de julio del año en curso, alrededor de las 06:40 horas de la tarde, yo me encontraba en la casa paterna de mis padres; y de ahí me fui a la casa de mi cuñada XXXXXXXXX*

XXXXXXXXXX ya que mi esposo es XXXXXXXXXXXX, se encontraba ahí, quiero manifestar que el día jueves alrededor de las 09:15 horas de la noche mi prima política XXXXXXXXXXXX, me informo que mi esposo XXXXXXXXXXXX y su esposa XXXXXXXXXXXX, habían sido secuestrado[...] (sic) "... llego su primo XXXXXXXXXXXX quien también había sido secuestrado y al estar junto con ellos, por vía telefónica al celular, me habla la esposa de XXXXXXXXXXXX para decirme que se lo acababan de llevar sin precisar quién y a donde, por lo que se lo comenté a XXXXXXXXXXXX como a XXXXXXXXXXXX y ambos se sorprendieron, cuando en ese momento comenzaron a gritar los ministeriales con una vez muy fuerte llamándolos a ambos y muy desesperados tocaban y aventaban el portón, a lo que mi cuñada XXXXXXXXXXXX salió para ver lo que pasaba, e insistieron preguntando por ellos y fue que XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX salieron detrás de XXXXXXXXXXXX y nosotros detrás de ellos, y fue cuando los requirieron los elementos ministeriales diciéndonos acompañenos poniéndoles sus manos en la espalda y su cabeza abajo y los subieron a las camionetas una en cada uno y XXXXXXXXXXXX les pregunto a donde se los van a llevar, sin que hubiera respuesta alguna y se arrancaron en las camionetas en promedio 5 unidades; cabe precisar que en ningún momento mostraron alguna orden, no se identificaron.." (Sic) (Fojas número 20 y 21, Tomo I).

33. El día 06 de julio de 2015 Compareció ante esta Visitaduría la C. XXXXXXXXXXXX, esposa de XXXXXXXXXXXX quien manifestó que: "...el día 03 de julio del año en curso, ya estando en casa de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, se bajaron de las camionetas, gritando y empujando diciendo que salieran y a mí y a mi hija nos bajaron de la camioneta hasta que salieron ellos, es decir XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, a quienes los subieron a la camioneta, ya de ahí se los llevaron sin

decir a donde, ni porque se los llevaban, no supe nada de ellos, hasta el día sábado en la mañana...” (sic) (Fojas número 23 y 24, Tomo I)

34. Mediante copia simple del Certificado Médico de Ingresos de fecha 06 de julio de 2015 realizado a XXXXXXXXXX, la Médico General la Dra. Rosa Gaona García adscrita al Servicio Médico del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” manifestó lo siguiente: *“No presenta lesiones o huellas de violencia de reciente producción”* (Foja número 27, Tomo I).

35. Mediante copia simple del Certificado Médico de Ingresos de fecha 06 de julio de 2015 realizado a XXXXXXXXXX, la Médico General la Dra. Rosa Gaona García adscrita al Servicio Médico del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” manifestó lo siguiente: *“No presenta lesiones o huellas de violencia de reciente producción”* (Foja número 28, Tomo I).

36. Mediante copia simple del Certificado Médico de Ingresos de fecha 06 de julio de 2015, realizado a XXXXXXXXXX, la Médico General la Dra. Rosa Gaona García adscrita al Servicio Médico del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” manifestó lo siguiente: *“No presenta lesiones o huellas de violencia de reciente producción”* (Foja número 29, Tomo I).

37. Por su parte, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Fiscalía de Homicidios, Alto Impacto, Gastón Ramírez Narváez y Víctor Hugo Marín González, mediante oficio 072/2015 de fecha 07 de julio de 2015 donde manifestaron en su informe que: *“se niega los actos reclamados por la C. XXXXXXXXXX, ya que en ningún momento se empleó arbitrariamente del uso de la función pública, y como se narra en la puesta a disposición se realizó todo el*

procedimiento conforme a derecho” la cual anexa al informe (Foja número 33, Tomo I).

38. De la puesta a disposición tenemos que se asentó lo siguiente por parte de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Fiscalía de Homicidios, Alto Impacto,: *“hacemos de su conocimiento que siendo aproximadamente las 21:00 horas procedimos a realizar un operativo de búsqueda y detención de las siguientes personas, de nombre XXXXXXXXX, XXXXXXXXX, XXXXXXXXX XXXXXXXXX, Y XXXXXXXXX, los cuales pueden ser localizados en la población de Ucareo, Municipio de Zinapécuaro, esto en cumplimiento al oficio número 357, emitido por el licenciado Luis Méndez Romero, Agente del Ministerio Publico Investigador de la Unidad Especializada en Delitos contra la Vida y las Salud de la Fiscalía Regional de Morelia, y en donde solicitaba la detención de estas personas, que una vez constituidos en el poblado anteriormente señalado, los suscritos policías ministeriales VICTOR HUGO MARIN GONZALEZ, GASTON RAMIREZ NARVAEZ y LUIS MIGUEL CUAUHTLE RODRIGUEZ, procedimos a trasladarnos de manera coordinada y simultánea a los diferentes domicilio y puntos en la población donde fuera posible la localización de los solicitados, y que en un momento dado en acción coordinada al desplazarnos sobre la calle XXXXXXXXX a la altura del número XXXXX de la zona centro de esa población, aproximadamente a las 22:00 horas nos percatamos de la presencia de un vehículo de la marca CHEVROLET, tipo XXXXXXX, color XXXXX, modelo anterior, y en que dicho vehículo viajaban dos sujetos del sexo masculino mismos que el suscrito Jefe de Grupo GASTON RAMIREZ NARVAEZ les solicitó de manera verbal que detuviera la marcha del automotor para realizar una revisión, por lo que una vez que hicieron alto total, descendimos de la unidad oficial y nos identificamos como policías ministeriales, y las personas también bajaron del*

vehículo en el que iban, pidiéndoles los suscritos GASTON RAMIREZ NARVAEZ y LUIS MIGUEL CUAUHTLE RODRIGUEZ una identificación a estas personas, mientras el agente ministerial VICTOR HUGO MARIN GONZALEZ nos brindaba seguridad y quienes dijeron responder al nombre de XXXXXXXXXX (conductor) y XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX (copiloto), mostrando una identificación oficial que identificaba a estas personas con los nombres que nos mencionaron; en ese momento les solicitamos verbalmente que de manera voluntaria nos mostraran los objetos con los que contaban entre sus ropas, acto continuo XXXXXXXXXX extrajo de su bolsa derecha del pantalón un teléfono celular marca LG, color blanco, así como XXXXXXXXXX extrajo de su bolsa derecha un teléfono celular marca LG color quinda, de igual manera en ese momento nos percatamos que por la misma calle circulaba una motocicleta de la marca XXXXX, color gris, que era conducida por un sujeto del sexo masculino, quien al marcarle el alto verbalmente el suscrito agente VICTOR HUGO MARIN GONZALEZ a esta persona, con quien de igual manera nos identificamos como miembros de esta corporación, y dio llamarse XXXXXXXXXX; por lo que una vez verificados los nombres de las personas, procedimos a informarles el motivo de nuestra presencia y se les indico acompañarnos a estas instalaciones en calidad de detenidos, ya que existía en su contra una ORDEN DE DETENCIÓN girada por el Agente del Ministerio Publico, a la vez el compañero Agente LUIS MIGUEL CUAUHTLE RODRIGUEZ a las 22:10 horas procedió a hacerle lectura de derechos fundamentales a XXXXXXXXXX, el compañero ministerial GASTON RAMIREZ NARVAEZ hizo lectura de derechos fundamentales a la persona XXXXXXXXXX, a las misma hora 21:10 horas, y VICTOR HUGO MARIN GONZÁLEZ hizo lectura de derechos fundamentales a XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, sujetos los cuales se les explicaron de manera clara y precisa, y manifestaron entender y comprender cada uno de sus derechos, firmando a la respectiva acta de lectura de derechos en señal de aceptación de

los mismos, se registró de detención de XXXXXXXXX, XXXXXXXXX XXXXXXXXX y XXXXXXXXX” (Foja número 34 y 35, Tomo I).

39. Se constituyó personal adscrito a este organismo defensor de los derechos humanos en las instalaciones del CERESO “David Franco Rodríguez” propiamente en el área de la subdirección jurídica en donde se nos informó por parte de la Subdirectora que las personas de nombres XXXXXXXXX, XXXXXXXXX XXXXXXXXX y XXXXXXXXX, ya no se encontraban a disposición de esta autoridad, ya que el juez de control, había decretado su libertad bajo las reservas de ley (Foja número 43, Tomo I).

40. Mediante acta circunstanciada de comparecencia de fecha 13 de julio de 2015, el personal adscrito a esta Visitaduría hace constar que comparecieron los ciudadanos XXXXXXXXX, XXXXXXXXX y XXXXXXXXX quienes manifiestan que no están de acuerdo con el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable (Foja número 44, Tomo I).

41. Mediante copia simple se presenta el Registro de Detención emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada de Homicidios, de la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXXX, de la unidad especial de Delitos de Alto Impacto, con fecha 03 julio de 2015 a nombre de XXXXXXXXX (Foja número 325, 326 y 327, Tomo II)

42. Mediante copia simple se presenta el Registro de Detención emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada de Homicidios, de la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXXX, de la unidad especial

de Delitos de Alto Impacto, con fecha 03 julio de 2015 a nombre de XXXXXXXXXX (Foja número 328, 329 y 330, Tomo II)

43. Mediante copia simple se presenta el Registro de Detención emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada de Homicidios, de la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXXX, de la unidad especial de Delitos de Alto Impacto, con fecha 03 julio de 2015 a nombre de XXXXXXXXXX (Foja número 331, 332 y 333, Tomo II)

44. Entrevista del Imputado XXXXXXXXXX ante el agente del Ministerio Publico Investigador adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida y de la Salud de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de fecha 04 de julio de 2015 donde manifiesta que: *...“ Después fui a la escuela a recoger a mis hijos, al momento que regrese ya había agentes de la policía ministerial con el jefe de tenecía, esperándome quien me dijeron que le hablara a alguno de los secuestrados, que eran XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, porque les querían mostrar una fotografías, yo le hable a XXXXXXXXXX, pero no me contesto, ya se retiraron los ministeriales con el jefe de tenencia, y serian como las 18:00 horas, en que yo estaba en mi rancho, hablándome mi esposa, quien me dijo que se encontraban los Ministeriales y que querían platicar conmigo, ya me acerque a mi casa y efectivamente estaban los mismos agentes ministeriales con el jefe de tenencia, quienes me dijeron que su jefe quería platicar conmigo, yo accedí, de hecho me fui en mi motocicleta, hasta XXXXXXXXXX, en duramos mucho rato, ahí únicamente nos detuvimos y sin darme explicación alguna, me bajaron de mi moto y me subieron a su camioneta, y de ahí me trasladaron a esta institución... (sic)”*

45. Finalmente, analizadas las pruebas en su conjunto, para este Organismo los Elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Sesión de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán son responsables de detención ilegal en agravio de XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, por lo tanto, no se justificó legalmente la detención y mucho menos las lesiones de que fue objeto durante la misma.

46. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán hace a usted, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. De vista al Director General de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que con arreglo a las facultades que le han sido conferidas por la Ley Orgánica de esa Fiscalía, como autoridad competente para atender quejas y denuncias por la comisión de faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, realice la investigación correspondiente respecto a las omisiones del personal adscrito a la procuraduría, traduciéndose primordialmente en la violación al derecho humano a la seguridad jurídica, lo anterior, para que se sancione a los responsables analizando la gravedad de la falta; debiendo de informar a esta Comisión, del inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se capacite al personal de la Procuraduría General de Justicia del en el Estado, se desempeñen en sus labores sujetándose a los principios constitucionales rectores de legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respecto a los derechos humanos que rigen en el servicio público.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en la libertad para hacer pública esta circunstancia (numeral 86 de la Ley que rige el Organismo).

Llamo su atención sobre el artículo 88 segundo párrafo, del citado cuerpo normativo que a la letra dice: “Cuando una recomendación no sea aceptada o un acuerdo de conciliación no sea cumplido por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado, sea omisa en su cumplimiento, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión”, en concordancia a lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

ATENTAMENTE

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO
PRESIDENTE

